



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00417-00
Auto interlocutorio No. 02.10.20.115.270.30.490

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

El 26 de noviembre de 2019 y previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor Juan Gabriel Castaño, en contra del señor Jonathan Zamora Perilla (folio 12 del expediente físico y 27 del expediente digital).

La citación para notificación personal se entregó al demandado el 16 de enero de 2020. Vencido el término con que contaban para comparecer al proceso, guardó silencio.

En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 14 de julio de 2020 por el demandado. Vencido el término que tenía para pagar o excepcionar, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del señor Juan Gabriel Castaño y en contra del señor Jonathan Zamora Perilla.

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito, conforme el art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. CONDENAR en costas al ejecutado, que serán liquidadas de conformidad con el art. 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1be2df94986a8289203b83750b488252ec6744fa3c16bb8470b1a0c29654fb3

Documento generado en 26/08/2020 02:41:17 p.m.